



ACUERDO No 05 DE 30 AGO 2016

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 8 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 973 de 2005, y

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Adóptese el Estatuto Interno que rige la organización y funcionamiento de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así:

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º NATURALEZA JURÍDICA. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, y reorganizada por los Decretos 3073 de 1968, 2351 de 1971, 2182 de 1984, 2162 de 1992, 353 de 1994, la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PÁRAGRAFO 1º. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, no podrá destinar, ni utilizar sus recursos, utilidades y rendimientos o excedentes, para fines distintos a los previstos en la ley, su objeto y funciones. La Caja no estará sometida al régimen de encaje, ni inversiones forzosas establecidas para el sistema financiero.

PÁRAGRAFO 2º. En ejercicio de la tutela administrativa, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional la orientación, coordinación y control de la Caja en los aspectos de organización, personal y actividades que debe desarrollar este, de acuerdo con la política general del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3º DOMICILIO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., pero, previa autorización de la Junta Directiva, siempre y cuando se requiera, creará y establecerá dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

410

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

ARTÍCULO 4º OBJETO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tendrá como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional. Para quienes gozan del efecto retroactivo en esta prestación, esta se sujetará al plan de pagos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5º FUNCIONES. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cumplirá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados.
2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles o inmuebles y los recursos de capital que constituyen el patrimonio de la Entidad.
3. Fomentar el ahorro voluntario de sus afiliados.
4. Organizar sistemas especiales de administración de los recursos de los afiliados, a través de entidades fiduciarias, bancos u otras entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Celebrar contratos de mandato, encargos de gestión, administración fiduciaria y fiducia pública en las diferentes modalidades, conforme a las normas de la Ley 80 de 1993, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
6. Recibir y administrar los aportes de sus afiliados.
7. Llevar el registro de los aportes de sus afiliados a través de cuentas individuales.
8. Pagar a los afiliados el ahorro que por concepto de cesantías sea trasladado a la Caja por el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.
9. Conceder crédito hipotecario para sus afiliados, con destino a la consecución de vivienda y organizar para el efecto sistemas y procedimientos especiales, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la Ley 546 de 1999, cuando cumplan el tiempo requerido para acceder a la solución de vivienda.
10. Identificar las necesidades de vivienda de sus afiliados, por categoría relativamente

05/10

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

homogénea, con el fin de que puedan participar colectivamente en proyectos específicos.

11. Identificar en el mercado proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada, para facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda a través de los sistemas disponibles.

12. Propiciar a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.

13. Ejercer a nombre de los afiliados, la asesoría técnica del desarrollo de los programas de vivienda a los que se vinculen los afiliados.

14. Gestionar la consecución de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero que contribuyan a mejorar el acceso a la vivienda de los afiliados.

15. Las demás que correspondiendo a su objeto, sea necesario adelantar para el cumplimiento adecuado de los mismos.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9, del presente artículo la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá utilizar hasta un monto equivalente al 18% del total de activos de la Caja. Cupo que se podrá ampliar paulatinamente previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todos los casos la revisión que se haga sobre el saldo de cartera no podrá superar el porcentaje aquí establecido o ampliado de conformidad con lo estipulado en este artículo, para su aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 973 de 2005, respecto del acceso a la solución de vivienda, en cuanto al procedimiento para su adjudicación.

CAPÍTULO II ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6° DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General quien es su representante legal.

ARTÍCULO 7° JUNTA DIRECTIVA. Conforme al artículo 4 de la Ley 973 de 2005, La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Alto

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

5. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
7. Un representante de los afiliados uniformados de las Fuerzas Militares.
8. Un representante de los afiliados uniformados de la Policía Nacional.
9. Un representante de los afiliados civiles o no uniformados, vinculados al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá el perfil profesional, sin considerar los grados de jerarquía castrense, de los representantes de los afiliados descritos en los numerales 7, 8 y 9 del presente artículo y determinará el procedimiento para su elección por parte del personal que representan, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 2º. El representante del personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares o personal no uniformado de la Policía Nacional, de que trata el numeral 9 del presente artículo, será elegido por parte del personal que representan de manera rotativa de acuerdo con los períodos de elección de sus integrantes de tal forma que alternativamente por cada período corresponda uno del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares y en el siguiente uno de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3º. En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o de su delegado, presidirá las reuniones ordinarias o extraordinarias, el Ministro que asista o su delegado en el orden establecido en el presente artículo, o en su defecto el Oficial en actividad más antiguo, que haga parte de la Junta.

PARÁGRAFO 4º. El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, asistirá a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto y designará un funcionario de la Entidad para que actúe como Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5º. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

PARÁGRAFO 6º. Para ejercer válidamente las funciones como miembro de la Junta Directiva se requiere la designación junto con la posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Los servidores públicos que por disposición legal hacen parte de la Junta Directiva y que ejerzan personalmente dicha función, no requieren adelantar el trámite de posesión, conforme a lo regulado sobre la materia.

ARTÍCULO 10º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Ado

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

1. Formular la política general de la Entidad.
2. Aprobar los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, sometidos a su consideración por el Gerente General de la Entidad.
3. Establecer los planes, programas, proyectos y procedimientos que faciliten a los afiliados la adquisición de vivienda.
4. Verificar el funcionamiento general de la organización y su conformidad con la política adoptada.
5. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura y planta de personal que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
7. Aprobar los estados financieros consolidados de cada vigencia fiscal.
8. Autorizar los proyectos del presupuesto de inversión que presente la Gerencia.
9. Autorizar la gestión y contratación de empréstitos internos o externos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
10. Reglamentar sistemas especiales para recibir y administrar los recursos de los afiliados.
11. Autorizar la participación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en sociedades que se organicen para cumplir adecuadamente su objetivo social de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
12. Delegar cuando lo considere conveniente alguna o algunas de sus funciones en el Gerente General, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
13. Controlar la gestión del Gerente General, de acuerdo con la metodología que apruebe la Junta Directiva.
14. Crear Comités de Apoyo de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Financiera Colombia.
15. Velar porque los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía sean escogidos de acuerdo con los criterios objetivos, que incluyan el perfil de cargo, la competencia y la idoneidad profesional, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad y, demás normas concordantes.

Udo

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

16. Hacer seguimiento periódico de la ejecución presupuestal de la Entidad y verificar el cumplimiento de lo proyectado.
17. Velar por que la empresa garantice la continuidad de su objeto o negocio.
18. Evaluar los informes del Área de Control Interno, con el apoyo del Comité de Auditoría.
19. Examinar los informes del revisor fiscal, en orden a tomar las decisiones.
20. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en las leyes, en los estatutos y las demás que dicte para el funcionamiento de la Entidad.
21. Aprobar el Reglamento de Crédito, de Cesantías, de Ahorro Voluntario y de Inversiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
22. Adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes.
23. Adelantar la autoevaluación de su gestión con base en los indicadores establecidos para tal efecto, con el fin de emprender las acciones de mejoramiento del control requeridas.
24. Dictar su propio reglamento.
25. Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopte el Gobierno Nacional.
26. Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las Juntas Directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 11° REUNIONES. La Junta Directiva de la Caja Promotora Vivienda Militar y de Policía sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la Entidad así lo exijan, por convocatoria que haga su Presidente, el Revisor Fiscal, el Gerente General o por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Así mismo, la Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto 19 de 2012 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO 1°. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se hará mediante comunicación escrita, verbal o electrónica a sus miembros efectuada con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, en la cual se informará el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora previstos para la respectiva reunión.



POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Cuando se trate de reuniones extraordinarias no será necesario que la convocatoria se efectúe con la antelación mencionada, no obstante, deberá efectuarse por comunicación escrita, verbal o electrónica, indicación del orden del día, así como la fecha y hora fijada para la correspondiente reunión.

PARÁGRAFO 2º. La Junta Directiva podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios u otras personas que consideren necesarias, quienes participaran con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12º DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta.

De las reuniones de la Junta se levantarán Actas, las cuales podrán contener decisiones de Junta y una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la misma.

Las decisiones de la Junta Directiva adoptadas mediante Acuerdos, así como las Actas, se deberán numerar consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan o suscriban y estarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 13º HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho al reconocimiento y pago de honorarios por la asistencia a cada sesión, los cuales serán fijados en los términos y condiciones señalados en la ley y las demás disposiciones que rijan la materia.

ARTÍCULO 14º PARTICIPACIÓN. Para garantizar y fomentar la adecuada y efectiva participación en la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de las personas que sean elegidas como representantes de los afiliados ante la misma, la Entidad podrá capacitarlos en temas de la administración de instituciones de carácter financiero, previa adopción de un reglamento sobre la materia por parte de la Gerencia General.

ARTÍCULO 15º RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. A los miembros de la Junta Directiva, Gerente General y demás funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes cumplan funciones propias de los administradores de entidades financieras se les aplicará el régimen general de inhabilidades, incompatibilidades y posesiones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades que de manera general establezca la Constitución Política y la Ley.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, su responsabilidad se regirá por las leyes de la materia y los estatutos internos.

ARTÍCULO 16º GERENTE GENERAL. Conforme al artículo 9 de la Ley 973 de 2005, la representación legal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estará a cargo del Gerente General, Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y



POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

remoción. La selección deberá ser considerada entre los miembros en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

El Presidente de la República o su delegado, designará por ausencia temporal del Gerente General, al funcionario que lo reemplazará. El encargo deberá realizarse mediante acto administrativo emitido por el Presidente de la República o su delegado, y tomará posesión en los mismo términos que lo hace el titular del cargo.

ARTÍCULO 17° FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá, además de las funciones que le señalen las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y dictar normas para el eficiente desarrollo de las actividades de la entidad, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
2. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los planes que se requieran para desarrollar los programas de la Entidad en cumplimiento de las políticas adoptadas.
3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada Vigencia Fiscal, así como los estados financieros periódicos de la Entidad, en las fechas señaladas en los reglamentos.
4. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
5. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos del presupuesto de inversión y las operaciones comprendidas dentro de su objeto social, que así lo requieran.
6. Preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva el Estatuto Interno de la Entidad y sus modificaciones.
7. Celebrar todas las operaciones comprendidas en el objeto social de la Entidad.
8. Constituir mandatos para representar a la Entidad en negocios judiciales y extrajudiciales y ejercer las acciones a que haya lugar, en defensa de los intereses institucionales.
9. Nombrar, dar posesión y remover a los empleados públicos de la Entidad. Celebrar los contratos con los trabajadores oficiales.
10. Representar a la Entidad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir.
11. Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos de la Entidad y de los afiliados.

Ado

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

12. Representar las acciones o derechos que la Entidad posea en otros organismos.
13. Adoptar los reglamentos, manuales de funciones y de competencias laborales y dictar normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades de la Entidad.
14. Ordenar los gastos, reconocer y disponer los pagos a cargo de la Entidad.
15. Aprobar de conformidad con el reglamento establecido el ingreso a la Entidad de los afiliados voluntarios.
16. Delegar las funciones que considere necesarias de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
17. Distribuir la planta global de personal, crear los comités permanentes o transitorios y grupos internos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.
18. Exigir las garantías y contratar las pólizas de seguros necesarias para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y otros riesgos cuyo amparo se estime social y económicamente provechosos para los afiliados y la Caja.
19. Presentar a la Junta Directiva informes de gestión anual.
20. Presentar bimestralmente a la Junta Directiva o cuando esta lo requiera, un informe sobre el manejo del portafolio de inversiones.
21. Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
22. Ejercer las demás funciones que le señale o delegue la Junta Directiva, las normas legales y aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario directivo.

ARTÍCULO 18° DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL GERENTE GENERAL. Los actos o decisiones que adopte el Gerente General en ejercicio de las funciones administrativas a él designadas por la ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones, las que enumerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

ARTÍCULO 19° ESTRUCTURA. La estructura de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía será determinada de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

atendiendo las necesidades de la Entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 20° CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tendrán el carácter de Trabajadores Oficiales. No obstante lo anterior, tienen la calidad de Empleados Públicos, de libre nombramiento y remoción, el Gerente, los Subgerentes, los Jefes de Oficina, los Responsables del Registro y Control de Tesorería o Back Office, de la Administración de la Mesa de Dinero o Front Office, del Área de Contratación, del Almacén y de la Tesorería, quienes ejercen actividades de manejo y confianza.

ARTÍCULO 21° RÉGIMEN SALARIAL. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, se regirán por las normas generales vigentes para esta clase de servidores.

De conformidad con las normas legales vigentes, se determinará el régimen de remuneraciones, primas y bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, para los trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos y subsidios, no se regirán por las normas establecidas para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 22° RÉGIMEN PRESTACIONAL. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, quedarán sometidos a los sistemas generales de pensiones y salud establecidos en la Ley 100 de 1993. En lo relativo a las demás prestaciones sociales, se les aplicará el Decreto-Ley 2701 de 1988 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 23° RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía están sujetos al Régimen Disciplinario Único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 24° POSESIÓN. Los empleados públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se posesionarán ante el Gerente General o el funcionario en quien este delegue tal función.

(Handwritten signature)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

CAPÍTULO V PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 25° PATRIMONIO. Conforme al artículo 12 del Decreto Ley 353 de 1994, el patrimonio de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegare a adquirir, la cartera, así como todas aquellas inversiones temporales y depósitos en dinero o especie que siendo de su propiedad, posea a cualquier título.
2. Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con el objeto social o con las autorizaciones legales.
3. Las donaciones que se hagan a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, con autorización de la Junta Directiva.
4. La utilidad que en cada ejercicio fiscal sea reasignada al interior de la empresa, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 26° RECURSOS. Conforme al artículo 8 de la Ley 973 de 2005, los recursos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estarán constituidos por:

1. Los aportes que se incluyan en el Presupuesto Nacional.
2. Los rendimientos financieros, producto de operaciones con los activos de la Caja.
3. Los recursos que alimentan las cuentas individuales de los afiliados. El conjunto de cuentas individuales constituirá patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, independiente del patrimonio de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
4. Las cesantías y el ahorro que los afiliados comprometan con cargo a la obligación hipotecaria con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así como las cuotas de amortización mensuales o abonos que realicen para pago de dichos créditos.
5. Las cesantías de los miembros de la Fuerza Pública en los términos de la Ley 973 de 2005.
6. Los demás ingresos que le sean reconocidos legalmente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 27° RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. Los actos que expida la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para el desarrollo de su actividad propia o gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y a la Jurisdicción Ordinaria, conforme a las normas que rijan la materia.

Alb.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Los actos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le haya confiado la ley son actos administrativos, sujetos al procedimiento gubernativo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 28° RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, no se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, estará sometida contractualmente a las disposiciones aplicables a los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás Entidades financieras de carácter estatal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios y modificaciones.

PARÁGRAFO. La Entidad adoptará en desarrollo de su Régimen Contractual su propio Manual de Contratación, en el cual se determinarán los procedimientos, actividades y responsabilidades dentro del Proceso Contractual, garantizando en todo caso, el cumplimiento de los principios de la Función Administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

**CAPÍTULO VII
CONTROL FISCAL, INTERNO Y ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 29° CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que le complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 30° CONTROL INTERNO. El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en su calidad de Representante Legal, será el responsable del establecimiento y desarrollo en la Entidad del Modelo Estándar de Control Interno, contemplado en el Decreto 1083 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 21, Capítulo 6), con el fin de garantizar que las actividades y operaciones de la Entidad cumplan con la misión institucional, mediante la evaluación independiente del Sistema de Control Interno – SIC- verificando que el ejercicio de las funciones de los Servidores Públicos se ajusten a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993 y demás normas complementarias, reglamentarias o sustitutivas que se expidan sobre el particular, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad, que rigen la Administración Pública, sin perjuicio de la responsabilidad que por tal motivo corresponde a los Jefes de cada una de las dependencias de la Entidad, y de todos sus servidores en general, de conformidad con las normas vigentes.

Do.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

ARTÍCULO 31° CONTROL ADMINISTRATIVO. La tutela administrativa de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, como entidad vinculada, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional.

El control administrativo de la Entidad conforme a lo establecido mediante el artículo 106 de la Ley 489 de 1998, se cumplirá en los términos de los correspondientes convenios, planes o programas que podrán celebrarse periódicamente con la Nación, a través del Ministerio de Defensa Nacional, acorde a la ley.

El Gerente General tomará las medidas necesarias, para suministrar a las diferentes autoridades la información y documentos que se requieren para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial y de otra naturaleza que se ordenen en las mismas.

PARÁGRAFO. El control administrativo no compromete la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley compete expedir a los organismos internos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**CAPÍTULO VIII
REVISORÍA FISCAL**

ARTÍCULO 32° REVISORÍA FISCAL. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, conforme a su naturaleza jurídica. La facultad de designar el Revisor Fiscal será del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el Decreto 2043 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en razón a que las funciones de la asamblea general de accionistas las cumple la Junta Directiva de la Entidad.

El Revisor Fiscal, principal y suplente, deberán tomar posesión de su cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.5 del Capítulo II del Título IV Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia financiera de Colombia, para el ejercicio válido de sus cargos.

La Junta Directiva estudiará las propuestas para la selección de la Revisoría Fiscal presentadas por las firmas contadoras especializadas en revisoría fiscal, con experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero y que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de los organismos de control y vigilancia, con el fin de proponer su designación. Dichas propuestas deberán contener el alcance de la gestión de revisoría, sus costos y metodología.

ARTÍCULO 33° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal cumplirá además de lo dispuesto en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio, lo señalado en el numeral 1 Capítulo III, Título I de la Parte I, Gobierno Corporativo de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y lo prescrito en las demás disposiciones legales sobre la materia.

tho

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

ARTÍCULO 34° IMPEDIMENTOS. La persona que ejerza la revisoría fiscal o el suplente deberá tener las cualidades y requisitos que exija la Ley, no podrá tener parentesco con los directivos o demás empleados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Estarán sujetos a las demás incompatibilidades y prohibiciones establecidas en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Las personas que desempeñen las funciones de Revisoría Fiscal, no serán funcionarios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 35° DEPENDENCIA Y REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal estará bajo la dependencia de la Junta Directiva y recibirá por los servicios la remuneración que se le fije de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) de la que corresponde al Gerente General de la Entidad.

**CAPÍTULO IX
SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**

ARTÍCULO 36°. SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1328 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, mantendrá el Sistema de Atención al Consumidor Financiero -SAC, el cual debe propender porque se consolide al interior de la Entidad una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros; se adopten los sistemas para suministrarles información adecuada; se fortalezcan los procedimientos para la atención de sus quejas, peticiones y reclamos; y se propicie la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva establecerá las políticas relativas al Sistema de Atención al Consumidor Financiero, aprobará el manual del SAC y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 37° DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en desarrollo de la Ley 1328 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, tendrá un Defensor del Consumidor Financiero con su respectivo suplente, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, cuya selección, elección y designación estará a cargo de la Junta Directiva, para un período de dos (2) años prorrogable por el mismo periodo previa aprobación de la Junta.

ARTÍCULO 38° DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. La Junta Directiva designará al Defensor del Consumidor Financiero, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por las personas naturales o las firmas especializadas en defensoría del cliente, con experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero y que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de los organismos de control y vigilancia. Dichas propuestas deberán contener el alcance de la gestión de defensoría del cliente, sus costos y metodología.

lv

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA
MILITAR Y DE POLICÍA

PARÁGRAFO. El Defensor del Consumidor Financiero, principal y suplente, deberá tomar posesión de su cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.8 del Capítulo II del Título IV Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para el ejercicio válido de su cargo.

ARTÍCULO 39° FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. El Defensor del Consumidor Financiero velará por el respeto de los derechos de los afiliados o usuarios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, resolverá sus inquietudes y dará respuesta de manera oportuna y gratuita a las quejas presentadas por el posible incumplimiento de las normas legales o internas en el desarrollo de las diferentes operaciones o servicios de la Entidad. Igualmente, serán funciones del Defensor del Consumidor Financiero las previstas en las normas legales vigentes, en particular el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO X

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO –SARLAFT

ARTÍCULO 40° SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT- La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá mantener un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT, atendiendo los parámetros contenidos en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Capítulo IV del Título IV Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de prevenir que la Entidad sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

PARÁGRAFO. Igualmente atendiendo las disposiciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera contenida en la Circular Externa N°100 de 1995 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá mantener el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio –SARC, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado –SARM, y el Sistema de Administración del Riesgo Operativo –SARO, y demás sistemas de administración del riesgo que se diseñen para el efecto.

ARTÍCULO 41° DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, cuya selección, elección y designación estará a cargo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará al Oficial de Cumplimiento y a su suplente, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por el Gerente General de los funcionarios de la Entidad, para ejercer como Oficial de Cumplimiento, que demuestren experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero y que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de los organismos de control y vigilancia.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

El Oficial de Cumplimiento será como mínimo de segundo nivel jerárquico dentro de la Entidad, tendrá capacidad decisoria y estará apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cubrir las diferentes áreas de gestión y contar con el efectivo apoyo de las directivas de la Entidad.

El Oficial de Cumplimiento , principal y suplente, deberán tomar posesión de su cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos establecidos en el numeral 1.1.6 del Capítulo II del Título IV Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia para el ejercicio válido de sus cargos.

ARTÍCULO 42° FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Serán funciones del Oficial de Cumplimiento las previstas en el numeral 4.2.4.3.2 del Capítulo IV Titulo de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que disponga la Ley o expida el Gobierno Nacional y las propias del cargo.

**CAPÍTULO XI
INFORMACIÓN FINANCIERA**

ARTÍCULO 43° APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF). La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en cumplimiento a la normatividad expedida en materia del aseguramiento de la información con estándares internacionales, a partir del año 2016 aplicará Normas Internacionales de Información Financiera para los reportes de los Estados Financieros a los grupos de interés de la Entidad, labor que será desarrollada por la Subgerencia Financiera a través del Grupo de Contabilidad.

**CAPÍTULO XII
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTÍCULO 44° INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de acuerdo con su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional de naturaleza especial, su objeto, funciones y operaciones, sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen y en las demás que señalen las normas vigentes.

ARTÍCULO 45° SUJECCIÓN A LAS REGLAS ESPECIALES. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estará sujeta a las reglas especiales que adopte la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las operaciones que realice de acuerdo con su naturaleza especial de entidad financiera, su objeto, funciones y servicios regulados por la Leyes 973 de 2005, 1305 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

De

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

CAPÍTULO XIII CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO Y DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 46° CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO Y DE ÉTICA Y CONDUCTA. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuenta con los Códigos de Buen Gobierno y de Ética y Conducta de la Entidad, los cuales contienen las políticas, valores y principios éticos que serán de obligatorio cumplimiento para el desarrollo de su misión.

La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será la encargada de implementar mecanismos correspondientes para auditar anualmente o cuando lo considere necesario el cumplimiento de los Códigos de Buen Gobierno y de Ética y Conducta, para esta labor contará con el acompañamiento del Área de Talento Humano y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47° SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuenta con un Sistema Integrado de Gestión implementado, que comprende el Sistema de Gestión de Calidad, el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y el Modelo Estándar de Control Interno, con un enfoque de operación basado en procesos y mejoramiento continuo, de acuerdo con las Normas Técnicas de Calidad que se encuentra articulado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

ARTÍCULO 48° MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia los miembros de la Junta Directiva, empleados, colaboradores, terceras personas, clientes y/o proveedores y demás intervinientes en los procesos de la Entidad, deberán mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información privilegiada de los afiliados que esté bajo su custodia.

El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como alto directivo de administración y dirección, creará Acuerdos de confidencialidad para el manejo y reserva de la información privilegiada.

ARTÍCULO 49° ADOPCIÓN Y REFORMAS DE LOS ESTATUTOS INTERNOS. La adopción y cualquier reforma que se introduzca a los Estatutos Internos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, requerirán concepto técnico previo y favorable emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 del Decreto 1227 de 2005, y serán aprobados por la Junta Directiva, al tenor del artículo 90 de la Ley 489 de 1998. Una vez surtido este trámite se deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su aprobación, mediante el envío del Acuerdo de Junta correspondiente en la cual conste la adopción y/o reforma de los estatutos, según lo dispuesto en el numeral

AB.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

7.2 Capítulo I Título IV Parte I la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 50° VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 08 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

30 AGO 2016

GENERAL (RA) JOSÉ JAVIER PÉREZ MEJÍA
Presidente Junta Directiva

LAURA ALEJANDRA SAMACÁ CARO
Secretaria Junta Directiva

CONSTANCIA: La suscrita Secretaria de la Junta Directiva hace constar que el presente acto administrativo fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. (09) del 30 AGO 2016 y publicado en el Diario Oficial No. (49.997) del 15 SEP 2016

LAURA ALEJANDRA SAMACÁ CARO
Secretaria Junta Directiva

Atte.

